

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 200014003005-2023-00069-00.

DEMANDANTE: NELLYS DEL ROSARIO MUEGUES BAQUERO, C.C. 49.732.114.

DEMANDADOS: LADY MUEGUES BAQUERO Y OTROS.

PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 375, del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora NELLYS DEL ROSARIO MUEGUES BAQUERO, en contra de los señores LADY MUEGUES BAQUERO, C.C. No. 49.733.316, ALIDA ESTHER MUEGUES BAQUERO, C.C. No. 49.742.979, ANA MILENA MUEGUES BAQUERO, C.C. No. 49.762.643, HUBERTO ENRIQUE MUEGUES BAQUERO, C.C. No. 12.722.159, WUILIAN RAFAEL MUEGUES BAQUERO, C.C. No. 77.006.223, LEONEL MUEGUES BAQUERO, C.C. No. 77.019.852, EDUAR DE JESÚS MUEGUES BAQUERO, C.C. No. 77.031.987, LUIS CARLOS MUEGUES BAQUERO, C.C. No. 77.012.734, herederos de AGUEDA BLANCO DE MUEGUES (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía N° 27.017.118, y, HAROL DAVID MUEGUES SÁNCHEZ, C.C. No. 15.173.028, YULEIBIY MUEGUES SÁNCHEZ, C.C. No. 1.065.574.894, ARMANDO JOSE MUEGUES SÁNCHEZ, C.C. No. 1.065.821.369, JUAN JOSÉ MUEGUES SÁNCHEZ, C.C. No. 1.065.846.469, herederos determinados de JOSÉ ARMANDO MUEGUES BAQUERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 12.722.248, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°190-33334, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio ubicado en la Calle 24 No. 17 – 31, Barrio Simón Bolívar, de esta Ciudad, dentro de un predio de mayor extensión, alinderado de manera general así: con una cabida superficial aproximada de trescientos ochenta y seis mts² con cincuenta cms² (386.00 Mts²) de lote y un área de construcción de ciento sesenta y siete mts² (167 mts²) en el NORTE: En 13 metros con la calle 24, en el ESTE: en 13,70 metros con el predio N°0006 y en 16,15 metros con el predio N°0007, en el SUR: en 11,67 metros con el predio N°0010 y en 1,1 metro con el predio N°0011, en el OESTE: en 30,53 metros con el predio N°0004. (Información tomada de la demanda¹).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días; para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de este término.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Artículo 291, del Código General del Proceso, o en el Artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la Ley aludida, deberá informar a los demandados que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Expediente digital, Hecho 1 “01Demanda”

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR – CESAR

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del señor LUIS CARLOS MUEGUES BAQUERO, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores AGUEDA BLANCO DE MUEGUES (Q.E.P.D.), y JOSÉ ARMANDO MUEGUES BAQUERO (Q.E.P.D.), respectivamente, y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble. De conformidad con el artículo 10°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que se deba realizar en aplicación del artículo 108, del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

La demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7°, del artículo 375, del Código General del Proceso y, una vez instalada, aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Inscrita la demanda y aportada la fotografía de la valla, por Secretaría, inclúyase el predio dentro del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-33334, conforme a lo señalado en el numeral 6°, del artículo 375 y 592, del Código General del Proceso. La misma entidad deberá advertir al despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando la matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

SÉPTIMO: COMUNICAR el inicio del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo expone el inciso 2°, numeral 6°, del artículo 375, del Código General del Proceso.

OCTAVO: PREVENIR a la parte demandante de lo contemplado en el inciso 2°, del numeral 1°, del artículo 317 Código General del Proceso. Por consiguiente, se le indica que tiene treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para adelantar las gestiones descritas en los numerales 2° y 3° de esta providencia; no ocurrido lo anterior, se dará aplicación a la norma citada, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

NOVENO: Reconocer al abogado IVÁN DARIO CÓRDOBA DANGON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.435.863, de Valledupar, y T.P. No 154.861, del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9970cd420dfda143d45d825663a386b736cf7b9e0e56cacd113409cd7d6e4ff8**

Documento generado en 13/03/2023 05:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>